



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**RESOLUCIÓN NÚMERO **1 2 9 5** DEL
(**0 5 AGO 2019**)**“Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa y una ubicación”****LA DIRECTORA GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017, y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 9 y 11 del Decreto Ley 168 de 2008, los cargos de carrera administrativa podrán ser provistos transitoriamente mediante encargo. En el mismo sentido el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, indica que los funcionarios de carrera tendrán derecho a ser encargados, si acreditan los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo, poseen aptitudes y habilidades, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño fue sobresaliente, esto, en concordancia con el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015. De no existir funcionarios en el nivel sobresaliente, el encargo recaerá entre quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo desde dicho nivel hasta el satisfactorio.

Que de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.2.5.3.3 ibídem, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 909 de 2004; en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante encargo con servidores públicos de carrera, por término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante la circular 003 de 2014, estableció: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular 005 de 2012 de la CNSC, cuyo efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional de Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.*

En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema. (...)”

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y actualizado por el Decreto 648 de 2017, existe vacancia temporal de un empleo, cuando su titular se encuentra desempeñando otro cargo en encargo.

"Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa y una ubicación"

Que el cargo de **Profesional Especializado 2028-21**, ubicado en la **Subdirección de Determinación de Obligaciones**, de la Dirección de Parafiscales se encuentra vacante temporalmente, en razón a que la doctora **MARÍA CECILIA GAITAN ROZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.352.000**, titular del mismo, con derechos de carrera administrativa, fue encargada en otro empleo de la plata global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Que la Subdirección de Gestión Humana adelantó el proceso establecido para determinar funcionarios con derechos de carrera que accedieran al derecho preferencial a encargo, proceso en el que verificada la historia laboral de la doctora **SANDRA MILENA GÓMEZ GODOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **65.763.186**, titular del empleo de Profesional Especializado 2028-19, con derechos de carrera administrativa, de la Subdirección de Determinación de Obligaciones, se pudo determinar que cumple con los requisitos y condiciones legales establecidas para desempeñar en encargo el empleo de **Profesional Especializado 2028 – 21** ubicado en la citada subdirección.

Que en virtud de lo anterior, la UGPP procede a proveer directamente mediante encargo la vacante temporal del referido empleo, sin que medie autorización de la CNSC.

Que para cubrir los gastos que se generen con la provisión del mencionado cargo, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 319 del 04 de enero de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Encargar a la doctora **SANDRA MILENA GÓMEZ GODOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **65.763.186**, Profesional Especializado 2028-19 de la Subdirección de Determinación de Obligaciones, con derechos de carrera administrativa, en el cargo de **Profesional Especializado 2028 – 21** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, durante el término del encargo efectuado a la doctora **MARÍA CECILIA GAITAN ROZO**, titular del mismo.

Artículo 2. Ubicar a la doctora **SANDRA MILENA GÓMEZ GODOY** en la **Subdirección de Determinación de Obligaciones** de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

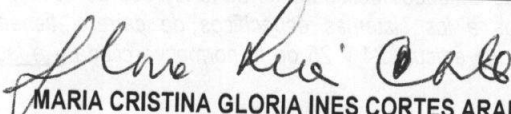
Artículo 3. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 168 de 2008, en cualquier momento la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, podrá dar por terminado el presente encargo mediante acto administrativo motivado.

Artículo 4. Finalizado el presente encargo, la doctora **SANDRA MILENA GÓMEZ GODOY**, deberá retornar al empleo de **Profesional Especializado 2028 – 19**, del cual es titular y ostenta derechos de carrera administrativa.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos fiscales desde la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 de AGO de 2019


MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General

Aprobó: Luis Manuel Garavito Medina / María Fernanda Gómez Castilla.
Revisó: Andrea Carolina Rodríguez / Leonardo Ortiz Mendieta.
Proyectó: Francisco Britto Sánchez.